

# ANTIGUOS Y NUEVOS DERECHOS EN EDUCACIÓN

## Reflexiones filosóficas

W. Daros  
CONICET – UCEL  
Argentina

### Introducción

1.- La idea de derecho no es una idea simple. Nuestro tema requiere, pues, que aclaremos:

Primero y brevemente, la idea de derecho y de justicia.

En segundo lugar, veremos las relaciones entre el derecho, las personas y la sociedad.

En tercer lugar, consideraremos la idea de educación y su relación con el derecho.

Finalmente, nos enfocaremos en los antiguos y nuevos o emergentes derechos, en el ámbito de la problemática educativa, en un mundo globalizado y localizado.

La libertad social y los buenos deseos son importantísimos, pero no lo son todo: requieren igualmente responsabilidad y seguridad por las acciones que se realizan. De esto surge que tenemos nuestros derechos pero también nuestros deberes para con los derechos de los demás<sup>1</sup>.

El derecho se encuadra dentro de las regulaciones de las acciones sociales. Como tal, el derecho implica tener en cuenta al otro: una acción en el ámbito del derecho tiene sentido en relación con el otro (como afirmaba Max Weber); o al menos, como sostenía Emilio Durkheim, teniendo en cuenta que mi obrar libre es objeto de premio o castigo, en relación a los otros.

### La idea de derecho.

2.- No me propongo hacer aquí un largo tratado sobre la filosofía del derecho. Sin embargo, es imprescindible que exprese cómo lo vamos a entender, en esta exposición, y la complejidad que implica.

En la antigüedad y etimológicamente, entre los griegos, *nomos* (ley) implicaba la concepción de una fuerza rectora, regular, establecida por la Naturaleza o por los hombres, para dar armonía a las partes respecto de una totalidad<sup>2</sup>. Entre los latinos, el concepto de derecho (*directum* o *derectum*) estuvo ligado a una concepción de regir (*rego, is, rectum*: dirigir en línea recta o correcta).

Este concepto contiene tres aspectos: a) por un lado, el derecho implica un dominio o poder de dirigir la conducta: la conducción de sí o de otros, pero siempre en relación a otros; b) por otro lado, implica la idea de realizar una conducción en una dirección con firmeza, en una línea recta, que se va convertir en la línea correcta, justa, en el sentido de adecuada; c) e implica que se enuncie como tal, como correcta.

De este modo, encontramos que el derecho implica tres elementos: uno *real* que seña-

---

<sup>1</sup> Bauman Zygmund. *Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Bs. As., Fondo de la Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 2005, p. 8.

<sup>2</sup> Jaeger, . *La teología de los primeros filósofos griegos*. Madrid, FCE, 1997, pp. 140-141.

la una capacidad para regir la conducta, una cierta fuerza capaz de imponerse; otro *moral*, que implica que el derecho es lo que puede hacerse porque es correcto, de lo cual surgirá la idea de lo moralmente justo; y finalmente, un aspecto *social*: por lo que se enuncia o proclama a los otros que es justo lo que se hace, que esa acción tiene sentido y está moral y legalmente protegida.

“El derecho es cosa diversa de la fuerza”<sup>3</sup> física. La fuerza física es un hecho; no es un derecho ni da derecho. Incluso una norma jurídica o ley existe cuando está emanada de la autoridad competente; pero no siempre es la expresión de un derecho. La existencia de una norma jurídica no es sinónimo de legitimidad. El derecho es un poder obrar humano como fuerza moral, justa, o sea, una forma de trato igualitario o recíprocamente reconocido; por ello el derecho, al ser justo, puede ser sostenido *luego* con la fuerza física o de coacción, si es necesario, ante quien no quiere reconocer lo justo.

“En el fondo, todo derecho no es más que la institucionalización de la disposición a ponerse *en el lugar del otro* y respetar en él lo que en uno mismo cada cual quisiera ver respetado”<sup>4</sup>.

Tenemos, pues, que la idea de justicia, de derecho y de relación social son etimológicamente inseparables. Un derecho sin justicia no es derecho: es una máscara de ley; es *legalidad caduca*, enmascaramiento mafioso del poder inmoral. El derecho -al expresar lo justo- es un arma de liberación contra lo injusto.

*No hay derecho para realizar lo injusto.* La injusticia se impone con la fuerza, abiertamente física, o ideológicamente camuflada como consecución de valores superiores<sup>5</sup>. Hasta los grandes dictadores lo han percibido: Hitler, Mussolini, el emperador japonés presentaron la segunda guerra mundial como una forma común de defender el derecho a una mejor y más digna imagen de sus pueblos o a la emergencia de una raza superior o a un nuevo imperio.

3.- Lo opuesto a derecho será lo torcido, lo izquierdo o siniestro; lo que moralmente no lleva a una buena o adecuada meta o finalidad.

Desde la antigüedad, el concepto de justicia estuvo unido, en Roma, a la fórmula religiosa de un pontífice romano, al enunciado de una sentencia con relación a lo que es correcto en situaciones conflictivas o polémicas. *Ius, iurare* (y hoy nos ha quedado el vocablo *jurar*) eran palabras con la que se decía una fórmula sagrada que comprometía a quien la decía. El juez o *iudex* fue quien podía decir la fórmula de lo justo; era aquella persona que -con sus dichos o sentencias- hacía justicia.

Todavía Cicerón, antes de nuestra era cristiana, afirmaba que nadie podía ser un buen pontífice si no conocía (y no podía decir públicamente) lo que era justo civilmente: “*Pontificem bonum nemine esse nisi ius civile cognosceret*”.

Este concepto de lo justo unido a lo sagrado, se secularizó luego y se estimó que la religión establecía lo que era necesario hacer (por destino u orden de los dioses); pero a los hombres le correspondía establecer lo que era justo realizar (“*Ad religionem fas, ad honimes iura pertinent*”). La justicia pasó a expresar, pues, una forma de vida humana, no sujeta al destino.

De este modo, en la Edad Media, el estudio del derecho fue el estudio de los “decre-

<sup>3</sup> Rosmini, A. *Filosofía del diritto*. Padova, CEDAM, 1967, Vol. I, p. 103. Cfr. DAROS, W. *Thomas Hobbes. Los derechos naturales y civiles, y la educación* en LOGOS. 2007, nº 104, pp. 11-52.

<sup>4</sup> Savater, Fernando, *Humanismo impenitente*. Barcelona, Anagrama, 2000, p. 156.

<sup>5</sup> Cfr. Gargarella, R. *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires, Niño y Dávila, 2005.

tos”, o sentencias que las autoridades, los pontífices primero y los pretores y jurisconsultos romanos luego, dictaminaban en los conflictivos actos de las personas privadas. Surgieron así los códigos de sentencias o de normas de aquello a lo que se tenía derecho ante determinadas circunstancias y personas.

“A cada fórmula correspondía, en resumen, un derecho reconocido por el Estado”<sup>6</sup>.

Así nació el derecho romano. Estas fórmulas instituidas fueron luego compiladas y constituyeron las normas o leyes y *códigos* que los jueces o jurisconsultos consultaban.

El concepto de derecho es, pues, un concepto *análogo*, o sea, en parte igual dado que implica siempre una persona sede de un obrar justo; pero en parte diverso, pues esa capacidad para obrar lo justo se normatiza, universaliza, objetiva en una ley o mandamiento que ordena o prohíbe realizar ciertas acciones y esas normas pueden expresarse de diversas maneras en diversas cultura o en diversos tiempos.

El derecho es, pues, en parte referido al sujeto y en parte referido a los objetos de los actos sobre los que se tiene derecho, en determinados tiempos y lugares.

### **Idea de justicia**

4.- Los derechos posee una forma (la justicia) y diversos contenidos de acciones que se pueden realizar<sup>7</sup>.

El derecho no podía existir sin una previa idea de justicia. La idea de justicia, a su vez, significaba: 1) decir públicamente lo que era bueno u honesto; esto implicaba 2) no dañar a los demás; y 3) reconocer (no mentir ni engañar) respecto de lo que era de cada uno, o de lo que le correspondía a cada uno, como tal, en circunstancias dadas.

El adecuar la justicia, expresada en una ley universalizable, a las circunstancias objetivas que vive cada persona, hace que la justicia se convierta en *equidad*<sup>8</sup>. Hacerlo por favoritismo es sólo corrupción de la justicia.

5.- En cuanto al contenido el derecho implica “vivir honestamente”; esto es, vivir de acuerdo a la recta razón y a la recta voluntad<sup>9</sup>.

Ahora bien, la razón o conocimiento racional es recto y correcto cuando conocemos lo que son las cosas, los acontecimientos y las personas, independientemente de lo que deseáramos que fueran para la conveniencia de nuestros intereses.

Vivir bien u honestamente significa, entonces, vivir de acuerdo a un conocimiento objetivo de lo que somos y de lo que son las cosas, personas y acontecimientos, y con una voluntad aplicada a reconocerlo.

Ser justos, en última instancia, implica no mentirnos ni mentir en nuestra forma de conocer los entes y actuar, reconociéndolos en lo que son y en lo que no son.

El conocimiento de lo que son las cosas, personas y acontecimientos tiene grados: *se trata de un conocimiento condicionado por los tiempos y las circunstancias*. El conocimiento de lo justo, como todo los conocimientos humanos, requiere tiempo pues está plasmado en el conjunto de relaciones y prácticas sociales. Esto no significa que lo justo sea un concepto *arbitrario*: suele ser, más bien, el concepto producto de la experiencia, del diálogo comparti-

<sup>6</sup> Villey, M. *El derecho romano*. Bs. As., Eudeba, 2003, p. 16.

<sup>7</sup> En las *Instituta* (1.1.3) se lee: “Los preceptos del derecho son los siguientes: vivir moralmente, no dañar a otro, dar a cada uno lo que le corresponde (*honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*)”.

<sup>8</sup> Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, V. 13, 1137 a 28.

<sup>9</sup> Aquinas, Th. *Summa Theologica*, 1-2, q. 39, 2c; a 2, ad 1.

do, con los demás socios, acerca del ser de las cosas, acontecimientos y personas.

El concepto de algo verdadero y justo no está exento de circunstancias históricas que exigen una constante crítica acerca de nuestros hábitos y costumbres sociales<sup>10</sup>.

Se podría decir que la justicia comienza siendo una fuerza moral, un hábito o virtud que se inicia con el proceso de conocer y reconocer como son las cosas, acontecimiento y personas, con prescindencia (no con la negación) de lo subjetivo y arbitrario que pueda inmiscuirse en ese proceso. Esto hace de la justicia una aspiración casi divina en un proceso notablemente humano.

## **Las relaciones entre el derecho, las personas y la sociedad**

6.- Con el transcurrir del tiempo, el concepto de derecho fue adquiriendo diversos significados.

El derecho, en su concepto mínimo, es una facultad o poder hacer que tienen las personas humanas. Mas no tenemos derecho a todo lo que podemos hacer, sino solo a lo que podemos hacer y es honesto o bueno, sin dañar a los demás y reconociéndoles a los demás lo que ellos nos reconocen a nosotros: esto fue lo justo expresado en la ley del talión.

La idea de derecho implica, pues, un reconocimiento recíproco, una idea de igual reconocimiento de los derechos.

7.- Las personas son las sedes de los derechos; son los sujetos del derecho, o sea, la sede de ciertas acciones que no pueden ser impedidas por los demás porque lo que las personas hacen es justo; es bueno para ellas y no causa daño a los demás.

A esto lo podemos llamar derechos de los sujetos o *derecho subjetivo*; pero cuando el derecho se convierte en una fórmula (ley) o mandato acerca de una acción (como “no robarás” o “puedes transitar”), entonces, el derecho se hace *objetivo* u objeto de un enunciado *positivo* y se explicitan las posibles formas de reconocimiento por el mérito; o de coacción y pena ante el desconocimiento del derecho, formalizado y constituido en ley.

8.- En este contexto, el derecho se convierte en la forma de vivir y actuar de acuerdo a una buena razón y a una buena voluntad.

La sociedad surge, justamente, cuando las personas actúan como socios, como personas relacionadas que comparten el bien común de iguales derechos en iguales circunstancias. No hay sociedad, sin un *bien común* a todos los socios; y este bien es el *igual trato en la aplicación de la ley* que los socios nos damos mutuamente ante los conflictos.

9.- El derecho es una forma de establecer una *igualdad social y política*: la igualdad ante la norma de vida o ley de convivencia.

La sociedad surge cuando los hombres libremente, y sin dejar de ser libres, deciden una forma de vida en la que *se ponen ciertos límites mutuos* en sus formas de vivir y actuar.

Podemos decir que la sociedad humana moderna surge de un pacto en el cual las personas reconocen mutuamente lo justo. Lo justo es, ante todo, en la Modernidad, el enunciado de un pacto que los constituye como socios o ciudadanos: es la Constitución de una sociedad o Estado social con la vigencia de las leyes que se desprenden de su primera y fundamental ley constitucional, generando la base para la seguridad jurídica.

---

<sup>10</sup> Cfr. RORTY, R. *La justicia como lealtad ampliada* en *Filosofía y futuro*. Barcelona, Gedisa, 2002, p. 86.

10.- Si tenemos presente este sentido del origen social de las personas, no veremos a las leyes como a normas coercitivas, sino como a formas razonables de vida entre los que nos reconocemos como socios.

Las personas libres pueden ser socias, -o sea, ciudadanos- y regirse razonablemente mediante leyes que ellos establecen, directamente o mediante sus representantes; y que pueden reformar, estableciendo leyes de cambio constitucional.

El pacto social -que da origen a las leyes- nos hace superar el estado de naturaleza. En el estado natural, no se reconocen normas o fórmulas sociales y mutuas de convivencia; cada uno vive tratando de asegurarse lo suyo, aunque sin seguridad jurídica, esto es, sin la firme voluntad de cumplir mutuamente lo que no se ha pactado. Sin seguridad jurídica, no puede existir una sociedad civil.

11.- El Estado es la misma sociedad, o reunión de socios, organizando jurídicamente -esto es, con leyes- el poder de gobierno que de ella surge.

Ahora bien, las formas en que podemos organizarnos pueden ser diversas, cada una con algunas ventajas y algunos inconvenientes. Estas organizaciones implican limitar el uso de nuestra libertad en algunos actos, y admitir una forma de gobierno, o sea, de mando y de obediencia.

A la forma de gobierno regida por un solo hombre la llamamos *monarquía*, a la de unos cuantos (generalmente ricos), la llamamos *oligarquía*; y a la forma en la que participa una mayoría pobre pero soberana para establecer sus leyes la llamó Aristóteles *democracia*.

12.- El principio de la dignidad humana se halla en la voluntad libre, consciente<sup>11</sup> y responsable.

La primera característica *de la forma de gobierno democrático es la libertad*, de modo que todos los socios pueden, en principio, alternarse en el mando y en la obediencia, porque se parte de la idea de que todos los ciudadanos son iguales ante esta norma o ley.

“En la democracia, el ciudadano no está obligado a obedecer a cualquiera; o si obedece es a condición de mandar él a su vez; he aquí cómo se concilia la libertad con la igualdad”<sup>12</sup>.

La sociedad no es, pues, el lugar de la igualdad en todos los sentidos: la sociedad es un lugar en donde caben las igualdades y desigualdades, en la cual se puede pactar socialmente diversos grados de igualdades y diversos márgenes de desigualdades también respetables.

El estimar que todos somos naturalmente iguales o hermanos es objeto de creencia. En la realidad, cada ser humano es diverso y desigual de otro hasta en sus células. La libertad, la igualdad y la fraternidad propuestas como lema de la Revolución Francesa en 1789, reflejan un deseo, un ideal: no una realidad humana. La “igualdad” -como todos los sustantivos terminados en “dad”- es una abstracción sustantivada.

13.- La segunda característica de una *forma de gobierno democrático* se halla en que los socios *se guardan amplios márgenes de libertad para sus formas de vida*. Las democracias

---

<sup>11</sup> Cfr. Bugossi, T. *La libertà in Sciacca* en AA.VV. *I valori dell'Europa e dell'Occidente nel pensiero di Sciacca*. Firenze, Olscheki Editore, 2006, p. 41.

<sup>12</sup> Aristóteles. *La política*. L. VII (VI), Cap. 1.

son formas de posibilitar la participación de las mayorías en el poder social y político. Las democracias modernas son generalmente republicanas, esto es, se hallan respaldadas institucionalmente con la división e independencia de los poderes supremos en el trato de las cosas públicas (república). La corrupción de una sociedad comienza con la corrupción de esta división e independencia de los poderes supremos.

El ser igualmente socios, -iguales por un pacto mutuamente reconocido con una ley o Constitución que los constituye como socios-, *no los hace iguales en todo sentido*, como dijimos; sino que cada socio sigue siendo libre en la medida en que ellos lo establezcan y lo respeten mutuamente.

Ahora bien, la libertad que está en la base de todo derecho (el poder realizar ciertas acciones), no queda suprimida cuando las personas se hacen socios mediante un pacto social constitucional. La misma libertad mantiene y genera diferencias. Al ser libres, los hombres actúan diversamente y adquieren diferentes propiedades, cultura, educación, etc.

14.- Mas la democracia no arregla, sin más, los problemas sociales. Si bien ella es el mejor sistema de gobierno en cuanto pueden participar más personas en las decisiones sobre las elecciones de los que ejerzan el poder político, no obstante, la mayoría no es mecánicamente el conjunto de las mejores personas en todo sentido.

Esto nos lleva al problema de la política o de la forma de gobierno. Los actos humanos realizados en la política, como en la economía o en la educación, no son mecánicamente los mejores, en sus consecuencias, para todos los seres humanos.

Recordemos que para que exista un derecho, debe existir un acto justo y para que un acto sea justo debe ser bueno y reconocido como tal, mutuamente, por las personas. La política, pues, nos lleva también a una concepción moral de las vidas humanas: una vida honesta, decorosa, dignamente humana, razonablemente ordenada. Lo razonable es deseable, pero no todo lo deseable o útil es razonable; y no es razonable si no posibilita al hombre un desarrollo, y dominio ordenado de sí mismo por parte de cada uno<sup>13</sup>.

### **La idea de educación y su relación con el derecho: la responsabilidad social**

15.- El hombre no sería plenamente humano si no fuese ayudado por los demás, mediante un proceso educativo, para lograr el dominio de sus facultades o posibilidades.

Sin los demás que nos hablan, no adquiriríamos el lenguaje; sin los demás que nos enseñan métodos para pensar sin contradicciones y con pruebas, posiblemente viviríamos en un mundo de creencias ingenuas.

Ahora bien, dado que la libertad es la raíz de los derechos, en cuanto es la raíz de lo que podemos libremente hacer porque lo que hacemos es bueno y no daña a otros, *el primer objeto de un proceso educativo humano debería enfocarse en posibilitar a todos el ejercicio de la libertad y de su correspondiente responsabilidad individual y social.*

Es éste un antiguo derecho a la educación entendido como proceso de liberación de lo que esclaviza interior o exteriormente al hombre.

16.- Todo ejercicio de la libertad, todo acto de elección, al no estar obligado por nada ni por nadie, es también un acto de *responsabilidad*.

---

<sup>13</sup> Aquinas, Th. *Summa Theologica*, 2-2, q. 145, a 1, ad 3; a 3; a. 4.. La conducta honesta implica una conducta ordenada racionalmente. “Lo que está ordenado por la razón es naturalmente conveniente al hombre”. Es esencial a la honestidad la templanza o dominio de sí para moderar las tendencias depravadas que nos lleven a realizar acciones injustas.

Los seres humanos tienen derecho al ejercicio de la libertad (dentro de los límites que ellos moral y libremente se ponen en un pacto social); pero también son responsables de las consecuencias de sus actos libres.

La libertad para insumir drogas peligrosas que dañan mi vida o la de los demás, no da ningún derecho. En particular, estas acciones son doblemente dañosas, porque van quitando el margen de libertad de las acciones humanas posteriores, y con ello, van quitando la sede de los derechos. Eres libre en cuanto puede elegir; pero eres responsable de tu elección: con una elección puedes suprimirte o suprimir tu ejercicio de la libertad.

No hay derecho humano para quitarnos o quitarles a los demás sus derechos, sus márgenes de obrar libre y responsablemente; porque el derecho implica realizar lo bueno para la vida de quien lo realiza sin dañar a los demás, y no solamente lo útil para el individuo o lo placentero.

Dado que obviamente el ejercicio de la libertad es libre, es inevitable que los seres humanos la puedan usar para construirse como personas responsables, o por el contrario, para destruirse.

Por ello, la sociedad civil (o de ciudadanos) no es necesariamente una sociedad de beneficencia (aunque puede serlo y puede ayudar a aquellos que han perdido sus derechos o padecen de hecho necesidades que no pueden satisfacer). En una sociedad ordenada, todo socio tiene derechos pero también tiene deberes; por ejemplo, el deber de contribuir al mantenimiento de su sociedad y de sus costos, con contributos e impuestos. Por ello, pueden gozar los beneficios de ser socios: seguridad, salud, educación, etc., si así lo han pactado en su constitución social.

17.- No es injusta una sociedad donde los socios se educan en forma diversas, o donde los socios libremente no aprovechan los mismos beneficios sociales existentes para todos. Lo injusto está en que no se cumpla lo pactado constitucionalmente como un derecho igualitario.

El origen de las injusticias sociales se halla, generalmente, en el descuido del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de las sociedades y de lo que de ella se deriva.

Una sociedad que no cumple con su Constitución o ley fundacional es una sociedad fantasma: no es realmente una sociedad. Como la justicia fundamental está en el cumplimiento de lo establecido por los socios libremente en la constitución, la mayor injusticia social es su incumplimiento. Ese incumplimiento frecuentemente está camuflado, con personas que más bien que cumplir con las leyes, juegan con ellas.

La soberbia de algunos jueces pueden llevarlos a creer que la justicia es lo que ellos dicen que es: su interpretación arbitraria de las leyes. Por ello, para que haya justicia no es suficiente que haya buenas leyes, si los ciudadanos no las viven. Cuando son muchos los que no cumplen las leyes se genera la corrupción que encubre mutuamente ese incumplimiento.

La pobreza de los ciudadanos no se debe tanto a que no deseen trabajar y ganarse su sustento, cuando al hecho de que no se les dé igualdad de oportunidades para lograrlos y se los empobrezca. Gran parte de las poblaciones latinoamericanas no son pobres sino empobrecidas. Y la peor pobreza es la de aquel que carece de esperanza, de quien no tiene fe en los procedimientos de justicia y no la ama.

Este es otro derecho antiguo en educación que la corrupción trata de socavar y hacernos creer que algunas cosas son irreformables.

18.- Es justamente responsabilidad del proceso educativo generar la costumbre inquebrantable de respetar las leyes, y hacerlas cumplir o cambiarlas con las formas establecidas para

ello. En particular, es tarea moral del proceso educativo hacer tomar conciencia de los procesos generadores de pobreza y de carencia de desarrollo intelectual, económico y moral, debido a la degradación y corrupción moral de los ya “desarrollados”.

Mas de poco serviría tener derecho a la educación intelectual, y a la apropiación de bienes económicos, si esto se hace para integrarse al ciclo vigente de los corruptos.

Las escuelas, las instituciones educativas, tienen una irrenunciable responsabilidad social: si no lo hacen se hallan en un nivel inferior a lo humano.

No promover el derecho a una educación, entendida como un creciente desarrollo humano, acordes con las condiciones dadas para cada pueblo, es un delito de lesa humanidad. Dado que somos conscientes y libres, las personas tienen una doble posibilidad: la de promover su desarrollo y la de generar la propia destrucción.

### **Los antiguos y nuevos derechos emergentes en el ámbito de la problemática educativa en un mundo globalizado y localizado**

19.- El derecho es una facultad de obrar, que luego se objetiva en normas o leyes, y que no puede ser impedido por los demás, porque lo que se hace es justo: no daña a otros y se reconoce lo mismo para los otros en las mismas circunstancias.

Pero las normas o leyes tienen vigencia o caducan según como varían las circunstancias históricas. Hasta la época de Martín Lutero no se creía que era un derecho de las mujeres el tener una instrucción pública. Se estimaba que no era necesario que ellas supiesen leer y escribir. La cultura femenina era considerada como el posible origen de una actitud crítica y de desobediencia al marido, en el ámbito social familiar.

Mas desde Lutero, emergió, en la conciencia social, que todo ser humano tenía derecho a leer la Biblia y, en consecuencia, la lecto-escritura comenzó a aparecer como un derecho humano universal, aunque se necesitaron varios siglos para que se convirtiera en una ley o derecho formulado positivamente en nuestras constituciones sociopolíticas.

En Argentina, Sarmiento, en el siglo XIX, estimaba que el pueblo era el soberano, y que era un derecho de las personas el poder elegir con lucidez y responsabilidad a sus gobernantes, en un clima de paz y progreso social, para lo cual había que erradicar el analfabetismo y ejercer el derecho a la libre información, el derecho a no ser engañado. En esto, Sarmiento seguía una larga tradición occidental que ha creído que los cambios sociales profundos requerían educación, entendida como el proceso de formación de personas libres y responsables de sus actos. Sarmiento, como también Vasconcelos en México, no querían más caudillos sino ciudadanos; no más violencia o arbitrariedad, sino actividad social con seguridad jurídica y responsabilidad.

20.- Hay antiguos derechos, que no por ser antiguos dejan de serlo. Toda sociedad requiere de algunos derechos y deberes imprescindibles, como el derecho a no ser engañado y el deber de decir la verdad, el derecho a ser tratado con justicia y el deber de respetarla. Ni una sociedad mafiosa puede subsistir sin el respeto de ciertas reglas.

Ahora bien, las familias y las escuelas son las primeras sociedades donde las personas tienen que aprender los derechos humanos fundamentales. En la familia y en las instituciones educativas se aprende el principio de autoridad: del mando y de la obediencia; pero debe aprenderse también el derecho a la discusión ordenada y racional. Si tenemos el sentido del deber, tendremos el sentido del derecho del otro y del respeto a su derecho.

La vigencia de los derechos humanos se está universalizando, y al mismo tiempo se



localiza: se la desea aplicar en cada lugar por distante o diverso que sea. Se universaliza la idea de que cada ser humano posee derechos, pero menos rápidamente se vehiculiza la idea de que cada ser humano tiene también el deber de respetar los derechos del otro.

En la época actual se ha alargado excesivamente el concepto derecho hasta el punto de olvidarse que los derechos suelen implicar un deber: el deber de reconocer a los otros el mismo derecho en las mismas circunstancias<sup>14</sup>.

Lamentablemente, con frecuencia se advierte que *se ha roto la relación de confianza* entre las familias y las instituciones educativas: los padres defienden (con o sin razón a sus hijos) y responsabilizan solamente a los docentes del éxito de aprendizaje de sus hijos. Los docentes no encuentran apoyo en las familias. La tarea docente está devaluada: no es hoy una profesión con la que se pueda vivir en forma económicamente digna: se ha vuelto una profesión no socialmente prestigiosa. En Argentina, los salarios docentes rozan el límite de los indicadores de pobreza.

Idealmente y en los discursos se sigue dando importancia a las instituciones educativas; pero, en la realidad, ninguna familia puede vivir con el salario de un docente.

El malestar, primero individual, de no poder tener igualdad de oportunidades en relación con los otros socios de una sociedad, hace surgir, en un segundo momento, un malestar grupal y social<sup>15</sup>.

Los movimientos sociales son, frecuentemente, los indicadores de las nuevas necesidades insatisfechas de los ciudadanos. Hoy los padres y madres, reunidos en asambleas reivindican, por ejemplo, la necesidad del uso de Internet o medios de comunicaciones en el ámbito escolar. Otros sienten, como un derecho, el mantenimiento de una calidad de vida dignas para los docentes y para los alumnos, como la calefacción o refrigeración adecuada en las instituciones escolares.

21.- Se dan, pues, derechos sociales vigentes y otros que emergen y algunos que caducan. Se dan antiguos y nuevos derechos y deberes en el ámbito educativo.

El derecho –dijimos- es una facultad de obrar que no puede ser impedida; pero también implica una responsabilidad al realizar lo que libremente se puede hacer.

Existe, entonces, en las instituciones educativas, derechos y deberes sociales, siempre que posean los recursos y la libertad para realizarlo, lo cual posibilita un mejor desarrollo humano, en el contexto de una sociedad en cambio.

Lo que antes no fue pensado como un derecho emerge ahora como tal y es objeto de una exigencia moral y social. El derecho para una persona no es un deseo, sino una posibilidad para ella, y genera un deber de no ser impedido por los otros en su realización.

22.- Mas tras los movimientos sociales, subyace una determinada lectura previa de la realidad social en la que se vive, y una idea de lo que se desea ser y hacer, como persona y como sociedad. Esta idea supone *una cierta filosofía del ser humano* como la de un individuo dotado de conocimiento y capacidad de elegir su estilo de vida; de juzgar sobre la calidad de la vida humana que está viviendo, y de lo que podría aspirar a realizar, porque es justo y, en consecuencia, -porque a ello se tiene derecho- para organizar su realización sin que los demás

---

<sup>14</sup> Se de distinguir: a) el derecho de b) la responsabilidad. Los padres tiene una responsabilidad moral para con sus hijos, pero esto no genera un derecho a exigirles a los hijos algo en cambio. En otro contexto, pues, no cabe hablar de los deberes y de los “derechos de los animales”; dado que el hombre no se pone en lugar del animal, ni reciprocamente, el animal en lugar del hombre, reconociéndose mutuamente en cuanto tales. Si se humaniza a los animales estaremos prontamente inclinados a concederles derechos, primero a los perros, luego a los gatos, pero más difícilmente a las cucarachas... El hombre, sin embargo, tiene la responsabilidad moral, ante sí, de no ser cruel con los animales, para no degradarse a sí mismo y dañar sus sentimientos.

<sup>15</sup> Cfr. Touraine, A. *Igualdad y diversidad. Las nuevas tareas de la democracia*. Bs. As., FCE, 1998.

puedan moralmente impedirlo. El derecho, en efecto, desde el punto de vista antropológico, consiste “en una facultad de obrar lo que place, protegida de la ley moral, que genera en los otros el respeto”<sup>16</sup>, aunque luego esa facultad socialmente se concreta en una fórmula o ley de lo justo (norma jurídica).

Se presenta entonces la antigua pregunta: ¿Para qué educar? ¿En vistas a qué ideal de ser humano y de sociedad humana? Tradicionalmente, desde la Modernidad, se ha respondido que se debía educar para *el desarrollo de la inteligencia y la voluntad humana*, pues éstas eran las facultades esenciales del ser humano. El derecho a este tipo de educación no era un regalo de los Estados para con sus ciudadanos, sino que los ciudadanos eran los sujetos de esos derechos y ellos debían exigir a sus representantes leyes que no les impidiesen la realización de ese derecho.

La sociedad es un ente abstracto y no da derechos. La sociedad, jurídicamente organizada, sí es la expresión de la limitación de los derechos individuales en función de un bien común para todos los socios. Son los ciudadanos los que siempre han tenido el ejercicio del poder soberano, a través de sus representantes, para realizar los derechos emergentes. Mas esta realización requiere *solidaridad*: la *unión activa de los socios que aman lo justo*, que reivindicar derechos que aún no son reconocidos como tales; y, en consecuencia permanecen marginados o excluidos jurídicamente de la sociedad. El derecho *emergente* es frecuentemente un derecho *insurgente*: el derecho del oprimido, impedido en su derecho.

Hoy emergen movimientos sociales que expresan sus derechos a una educación multilingüe, multicultural, tanto a la identidad como a la diversidad legítima en los estilos de vida<sup>17</sup>, a una diversa concepción de la familia, de la sexualidad, del tiempo libre, etc. Por otra parte, parecen languidecer o caducar, los latentes derechos de los docentes de imponer los conocimientos, el derecho a imponer un programa en forma verticalizada, ajeno a los intereses de los participantes.

Parece quedar sin vigencia el derecho a la teorización de los problemas que generaba una mente con mayor capacidad de abstracción, y se da prioridad a la solución inmediata; se da prioridad a la imagen sobre la idea. Las carreras se arman institucionalmente tendiendo a una supresión de las ciencias básicas y a reducir la universidad a una tecnicatura, con soluciones prácticas para problemas concretos. Sin embargo, un derecho no debería excluir al otro, sino integrarlo en un desarrollo humano más complejo.

Los prácticos estiman que su forma de enseñar es una solución social realista, adecuada a la sociedad del siglo XXI. Los teóricos juzgan que la forma práctica de pensar, sin reflexión teórica, lleva a una nueva forma de esclavitud mental, ideológicamente preorientada, encadenada a un consumismo donde otros aspectos humanos quedan relegados.

## **¿Liberalismo o socialismo educativo?**

22.- Las personas y las comunidades de personas deben decidir qué derechos realizar: o *priorizar el ejercicio de la libertad individual*, donde cada uno es el producto de su esfuerzo o trabajo; o bien *priorizar la disponibilidad de bienes comunes* para dar igual oportunidad inicial a todos los socios, estimándose que de este modo, a largo plazo, todos estaremos mejor preparados para lograr una creciente calidad de vida nacional primero, e internacional después.

<sup>16</sup> Rosmini, A. *Filosofía del Diritto*. Padova, CEDAM, 1967, Vol. I, n° p. 107.

<sup>17</sup> Cfr. Reyero García, David. “El valor educativo de las identidades colectivas: cultura y nación en la formación del individuo” en *Revista Española de Pedagogía*, 2001, n° 218, pp. 105-120. FRANCO, J. *Atención a la diversidad en Cuadernos de Pedagogía*, 2001, n° 302, p. 35-39.

Hasta ahora la globalización ha logrado globalizar una información rápida, desde un punto localizado (CNN desde Atlanta, por ejemplo). Pero resulta más difícil globalizar los derechos en un ámbito internacional, como por ejemplo, reducir la emisión de gases con efecto invernadero o someter a juicio a los soldados de cualquier país que comenten delitos de lesa Humanidad.

23.- El proceso educativo se halla hoy sometido a preparar personas sensibles a sus derechos locales y a los derechos universales, pues ninguna nación es ya soberana totalmente sola: hoy se requieren bloques de naciones que no sean hipócritas y no pregonen por un lado el deseo de cooperación y, por otro lado, levanten murallas fronterizas entre ellas<sup>18</sup>.

A largo plazo, todas las murallas caen, porque es más costoso sostenerlas, que posibilitar el libre tránsito de la información, del trabajo y de sus beneficios compartidos.

Quedan, por debajo de estas cuestiones, las preguntas de los filósofos modernos que no han sido resueltas: ¿Acaso las personas no son naturalmente egoístas y dispuestas a gozar del trabajo ajeno, como sostenía Thomas Hobbes? ¿O bien, acaso las personas no son naturalmente generosas, y sólo un grupo social egoísta termina llevando a todos a una defensa de la libertad individual, sin consideración de beneficencia para los demás, como pensaba Jean Jacques Rousseau? ¿En todos los casos, no somos personas limitadas y débiles, donde resulta más realista y viable que cada cual cuide de lo que ha podido lograr y acumular, como juzgaba el liberal John Locke?

24.- El creciente clima moral posmoderno, entendido como era de indiferencia, de vacío, de progresivo desmoronamiento social<sup>19</sup>, es solo parte de la descripción de nuestra realidad social.

Si miramos a nuestro alrededor, encontraremos ejemplos que confirmarán las tres teorías como posibles. Pero los hombres no son lo que son, sino también lo que pueden ser: por esto, los educadores siempre ven como posible un cambio y mejoramiento en la calidad de vida de los estudiantes. Somos, con fluctuaciones, en parte egoístas, en parte generosos, y en parte débiles, pero podemos y tenemos el derecho de crear situaciones objetivas que permitan mejorar la calidad de vida, que incluya un número creciente de personas, y no las excluya.

Acentuar la libertad sobre la igualdad lleva a una concepción liberal; acentuar la igualdad sobre la libertad y limitándola, conduce a una concepción socialista. Sin libertad, la igualdad no es humana; sin igualdad la libertad tiende a convertirse en ejercicio elitista, despótico. En esta difícil disyuntiva, la mejor opción parece ser *el ejercicio de la libertad responsable para generar algunos ámbitos fundamentales de igualdad jurídica, aunque también con márgenes para la diversidad, en solidaridad* en nuestros estilos de vida. La solidaridad que pretendiese no solo limitar sino suprimir las diferencias humanas, se acerca a un despotismo de la mayoría, tanto o más peligroso que un despotismo de minorías. El ejercicio de la libertad genera, en sí mismo, diferencias y los individuos somos diferentes aunque los pensemos en el marco de una misma especie común.

---

<sup>18</sup> Cfr. García Delgado, D. *Estado-nación y la crisis del modelo*. Bs. As., Norma, 2003. García Delgado, D. *Estado-Nación y globalización*. Bs. As., Ariel, 2000.

<sup>19</sup> Cfr. Lipovetsky, G. *La era del vacío. Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*. Barcelona, Anagrama, 1986, pp. 34-48, 300-324.. Daros, W *Los derechos humanos etnocéntricos en el pragmatismo posmoderno de Richard Rorty* en *Estudios. Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*. CRYCIT (CONICET). 2003, n° 4, pp. 13-25.

## ***Resumiendo***

25.- Si alguien estimase que nuestra exposición ha sido demasiado genérica, debería recordar que no es moral hablar de la libertad, y luego imponerla por la fuerza a los demás. Debemos ser precisos en nuestras formas de concebirla y de determinar nuestros derechos, pero esto no nos autoriza a imponerlos a los demás y a pensar que los demás deben tener la misma cantidad de derechos que nosotros. La libertad (y los derechos que de ella derivan) no se da o se quita: es una facultad que tienen las personas. Las personas son sujetos de derechos: tienen derechos, adecuados a la condición de cada uno, según el ejercicio justo que hacen de la libertad; pero, en nombre de la libertad no se puede imponérsela por la fuerza a los demás o limitar arbitrariamente sus derechos. Cada individuo y cada sociedad va tomando lenta y progresiva conciencia de sus derechos, y al ejercerlos, por ser justos, debemos respetarlos.

Desde el ámbito docente, podemos enseñar que nadie nos regala los derechos: las personas lo tienen (aunque no siempre tengan conciencia de usarlos o de exigir que se los respete). Tenemos derecho a tener derecho: somos libres de ser libres hasta tanto obremos justamente. Las formas cambiarán con los tiempos y circunstancias.

26.- El derecho implica, ante todo, una forma de obrar de las personas, en cuanto ellas son sujetos que pueden obrar libremente, y lo que hacen es justo, por lo que no pueden ser impedidos por los demás.

Ese derecho de las personas se ha establecido luego en normas y sentencias, constituyendo el derecho objetivado.

La percepción social de los derechos cambia, según el mayor o menor grado de conciencia que se tenga en cuanto al ejercicio de la libertad en el contexto de la justicia.

Hoy corresponde a los educadores seguir promoviendo el antiguo derecho de ejercer la libertad en todo lo que es justo. Y parece justo vivir reivindicando el derecho a una creciente defensa de la vida y de la calidad de vida de los ciudadanos. Se trata del viejo derecho a la libertad y de su correspondiente deber de ser responsables de nuestros actos. Se trata del viejo derecho a la libertad de pensamiento y expresión, utilizados con responsabilidad, en un mundo que intenta encadenar a las personas a la propaganda y al consumo de bienes superfluos. Se trata del viejo derecho a ser el responsable de tener una mente clara, crítica y una voluntad firme en pos de la defensa de la vida.

Pero emergen también nuevos derechos: el derecho no sólo a la igualdad, sino también a la diversidad en las formas de vida. Se trata del derecho a una creciente globalización de los derechos (y hablamos de derechos humanos universales, especialmente como protección para con los más débiles); pero también derechos a la diversidad localizada de formas de vidas, de creencias, de utilización del tiempo, del cuerpo y del esparcimiento. Se trata de defender el derecho a mantenernos libres y responsables de las consecuencias de nuestros actos, ante lo que tiende a hacernos adictos y disminuir nuestra capacidad de ejercer nuestros derechos.

27.- Mucho se ha escrito sobre importancia de la sociedad del conocimiento, en el siglo XX. El siglo XXI será el siglo de la comunicación y esperemos que sea también el siglo de la sociedad del *reconocimiento*, de la *responsabilidad* ante las personas, los pueblos y el planeta y nos eduquemos para reivindicar esos derechos<sup>20</sup>. Posiblemente el siglo XXI puede ser el

---

<sup>20</sup> Cfr. Tedesco, J. *Educación en la sociedad del conocimiento*. Bs. As, FCE, 2000. De Ita Rubio, B. *Ética de la alteridad en la sociedad del*

siglo de una sociedad con socios que gocen de derechos universalizables, no excluyentes, responsables de una justicia mutuamente construida y respetada<sup>21</sup>, generadora de un igual respeto por los derechos de todos, en la diversidad de las formas de vida.

Esto supone reconocer -y la justicia y el derecho implican la libertad y el reconocimiento- a los demás como a nuestros semejantes, como parecidos a nosotros, incluidos en el mismo trato jurídico; pero también, en parte diversos, responsables de sus diversas formas de vidas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abdala, N.; Sire-Main, E. "Hasta donde obedecer la ley", en: *Le Monde diplomatique*. Buenos Aires, Abril 2006, pp. 34-35.
- Aranda Fraga, F. "Cómo se puede integrar la fe con la enseñanza desde una perspectiva axiológico-ética" en *Cathedra. Revista de Investigación* 1, 2007, Vol. I, pp. 87-116.
- Amadeo, E. "Balance y evaluación de las políticas en América Latina y el Caribe en los 90 y perspectivas futuras", en: *Cuadernos del Observatorio Social* N° 5, Buenos Aires, Enero 2004. [www.observatoriosocial.com.ar/cuader5.pdf](http://www.observatoriosocial.com.ar/cuader5.pdf)
- Barbero, Omar. *Introducción al Derecho Privado*. Rosario, Juris, 2004.
- Bárcena, F. *El oficio de la ciudadanía*. Barcelona, Paidós, 2003.
- Baxmann, I. "Comunidad de ritmos y movimientos transfronterizos", en: *Revista Humboldt* N° 145, Buenos Aires, Goethe Institut, 2006, pp. 32-35.
- Beillerot, J. *La formación de los formadores*. Bs. As., Noveduc, 2003.
- Beltrán, J. *Educación de personas adultas y emancipación social* en *Educación y Sociedad*, 1993, n. 12, pp. 9-27.
- Bleichman, S. "Modo de concebir al Otro", en: *El Monitor de la Educación* N° 4, 5° época, Buenos Aires, Revista de Educación, Ciencia y Tecnología, Septiembre 2005, pp. 34-35.
- Castel, R. *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires, Manantial, 2004.
- Daros, W. *Ética y derecho según Rosmini* en *Rivista Rosminiana*, 1992, F. I, p.15-27.
- Daros, W. *Los derechos humanos etnocéntricos en el pragmatismo posmoderno de Richard Rorty* en *Estudios. Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*. CRYCIT (CONICET). 2003, n° 4, pp. 13-25.
- Daros, W. *Thomas Hobbes. Los derechos naturales y civiles, y la educación* en *LOGOS* (México), 2007, n° 104, pp. 11-52.
- Daros, W. *Los derechos individuales, el contrato original de ciudadanía y la educación según I. Kant* en *Vera Humanitas*. (Universidad La Salle - México) 2007, n° 43, pp. 25-72.
- Degiovanni, H. "El derecho al desarrollo como derecho humano", *Pensamiento jurídico*, 2006, n° 2, pp. 33-39.
- Ferreira, G. *La constitución vulnerable*. Buenos Aires, Hammurabi, 2003.
- Filgueras, C.; Pautassi, L.; Petersen-Thumser, J. (cords.), *Sistemas de protección social en un mundo globalizado*. Buenos Aires, CIEPP-DSE, 1998.
- García Canclini, N. *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*. México, Grijalbo, 1998.
- Gargarella, R. *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires, Niño y Dávila, 2005.
- Gargarella, R. *Carta abierta a la intolerancia*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.
- Gavilán, M. *La transformación de la orientación vocacional*. Rosario, Homo Sapiens, 2006.

---

conocimiento, *Los desafíos de la educación* en *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*. Año 7, n° 8, 2006, pp. 91-102.

<sup>21</sup> Cfr. Rorty, R. *Justicia como lealtad ampliada* en *Filosofía y futuro*. Madrid, Gedisa, 2002, p. 79.

- Giarraca, N. *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económica y crisis social en el interior del país*. Buenos Aires, Alianza, 2001.
- Habermans, J. “La desobediencia civil”, en: *Ensayos Políticos*, Barcelona, Península, 1994.
- Lorenzetti, R. *Las normas fundamentales del derecho privado*. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 1995.
- Miller, Fred Jr. *Nature, Justice and Rights in Aristotle's Politics*. Oxford, Clarendon Press, 1997.
- Naishtat, F.; Schuster, F.; Nardaeccione, G.; Pereyra, S. (comps.) *Tomar la palabra. Estudios para la protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*. Buenos Aires, Prometeo, 2005.
- Roig Ibáñez, J. *La educación ante un nuevo orden mundial*. Madrid, Díaz Santos, 2006.
- Sagastizabal, M. (Coord.) *Aprender y enseñar en contextos complejos*. Bs. As., Noveduc, 2006.
- Sebrelli, Juan. *El olvido de la razón*. Bs. As., Sudamericana, 2006.
- Siede, I. *La educación política. Ensayo sobre ética y la ciudadanía en la escuela*. Bs. As., Paidós, 2007.
- Simonetti, J. *El ocaso de la virtud, Ensayos sobre la corrupción y el discurso del control social*. Bs. As., Universidad Nacional de Quilmes, 1998.
- Strauss, Leo. *La filosofía política de Hobbes. Su fundamento y su génesis*. Bs. As., FCE, 2006.
- Tavella, A. M.; Urcola, M.; Daros, W.: *Ser joven en Rosario*, UNR Editorial, 2004.
- Tavella, A. M.; Urcola, M.; Daros, W.: *La identidad colectiva. El caso Rosario desde las perspectivas sociológica y filosófica*. Rosario, UNR Editorial, 2007.
- Touraine, A. *Igualdad y diversidad. Las nuevas tareas de la democracia*. Bs. As., FCE, 1998.
- Vilas, C. “Actores, sujetos y movimientos: ¿dónde quedaron las clases?”, en: *AAVV, Antropología Social y Política*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 305-328.
- Villoro Toranzo, M. *Teoría general del derecho*. México, Porrúa, 1989.
- Zaffaroni, E. “El derecho penal y la criminalización de la protesta”, en: *Lexis Nesis, jurisprudencia argentina*, 13 de noviembre, J. A., T. IV, 2002.
- Zagrebelsky, G. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid, Trotta, 1999.